

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 9 Octubre 1899)

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de D. José María Rodríguez Pérez en su doble cargo de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Garafia, decretada por V. S. en 20 de Julio último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 7 de los corrientes, el siguiente dictamen:

«Excmo Sr.: En cumplimiento de Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el adjunto expediente, relativo á la suspensión de D. José María Rodríguez Pérez en su doble cargo de Alcalde Concejal del Ayuntamiento de Garafia, que ha sido decretada en 21 de Julio pasado por el Gobernador civil de Canarias.

Del examen resulta que por circular inserta en el Boletín de la provincia, correspondiente al 16 de Junio pasado, se previno á la Alcaldía que remitiese el presupuesto ordinario del presente año, con apercibimiento de que no haciéndolo en el término señalado exigiría la multa establecida en el art. 184 de la ley Municipal; y no habiendo tenido cumplimiento la referida orden, el Gobernador impuso primero la multa correspondiente, y procedió después á decretar la suspensión de que queda hecho mérito, en vista de dicha desobediencia y haber desatendido la Alcaldía el cumplimiento de diferentes servicios, tales como la remisión de los extractos de acuerdo que determina el art. 109 de la ley municipal y la formación del padrón de habitantes.

La Subsecretaría de ese Ministerio se limita á manifestar que antes de resolver en definitiva procede remitir el expediente á informe de esta Sección:

Considerando que reviste carácter de falta grave la omisión en remitir el presupuesto ordinario al Gobernador de la provincia dentro del término legal y después del apercibimiento y multa que conste en el expediente:

Considerando que de esta falta es responsable principalmente el Alcalde, por estar obligado, á tenor de lo dispuesto en el apartado 2.º del art. 113 de la ley Municipal, á cuidar de que se cumplan por el Ayuntamiento las leyes y disposiciones de sus superiores jerárquicos:

Considerando que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 189 de la ley citada, los Gobernadores civiles podrán suspender á los Alcaldes por causa grave, y á los Concejales por desobediencia que

revista dicho carácter, siempre que insistan en ello después de haber sido apercibido y multados;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión decretada por el Gobernador civil de la provincia de Canarias, y remitir los antecedentes al Tribunal que corresponda para los efectos á que hubiese lugar en derecho.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1899.—E. Dato.—Sr. Gobernador civil de Canarias.

(Gaceta 14 Septiembre 1899)

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REGLAMENTO

para la administración, investigación y cobranza del impuesto sobre carruajes de lujo.

(Conclusión.)

Art. 43. Constituida la Junta y dada cuenta del expediente, serán oídos el denunciante ó agente de la Administración y el denunciado ó persona que le represente, admitiéndoles las pruebas que aduzcan en el acto.

Retirados los interesados, la Junta dictará providencia, la cual, ya sea definitiva, ya para mejor proveer, será escrita y firmada en el expediente y se notificará á las partes.

Art. 44. Si la Junta entendiera que es necesario comprobar algún hecho, antes de dictar providencia definitiva citará para nueva sesión, dentro del plazo de tres días, si la comprobación ha de practicarse en la capital, ó hasta ocho si la diligencia ha de verificarse en otra localidad.

El fallo de la Junta se notificará á los interesados en el plazo de quince días, contados desde la celebración de la junta, por medio de diligencia extendida en el expediente, entregándoseles en el acto copia de la resolución, en que se hará constar, cuando ésta sea definitiva, el recurso de alzada que puedan utilizar, el término para interponerlo, la garantía que tiene que prestar y la Autoridad ante la que han de presentar el recurso.

Sin estos requisitos no se tendrá por bien hecha la notificación, á menos que los interesados se diesen por enterados de la mencionada diligencia en el expediente, en cuyo caso surtirá dicha notificación todos sus efectos, sean cuales fueran los términos en que se hubiese hecho.

Art. 45. Los acuerdos definitivos de la Junta causarán estado, cuando la cuantía no exceda de 100 pesetas; serán apelables en término de quince días ante la Dirección general de Contribuciones directas, si pasando de 100 pesetas no excede de 1.000, y procederá igual recurso en el mismo plazo ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, si la cuantía excediese de dicha cantidad.

Art. 46. La tramitación de estos expedientes en segunda instancia se ajustará á las disposiciones del reglamento para el procedimiento de las reclamaciones económico-administrativas de 15 de Abril de 1890.

Art. 47. Los gastos que origine la administración y cobranza de este impuesto serán considerados como minoración de sus productos, á cuyo efecto la Intervención general de la Administración del Estado comunicará las instrucciones correspondientes.

Formarán parte de dichos gastos:

1.º El premio de cobranza, que será abonado en forma reglamentaria, al respecto del mismo tanto por ciento que rija en cada zona para la realización de las contribuciones territorial é industrial.

2.º El 1 por 100 de las cuotas percibidas, que se abonará á los Administradores de Hacienda en las capitales de provincia ó á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento respecto á las demás localidades, como indemnización de los gastos de formación del padrón y demás servicios propios de este impuesto.

De conformidad con lo dispuesto en el Real orden de 18 de Agosto de 1893, el 1 por 100 que corresponda á las Administraciones de Hacienda ingresará en el fondo de material de dichas oficinas en concepto de reintegro.

#### DISPOSICIONES GENERALES

Primera. La Dirección general de Contribuciones directas queda facultada para imponer multas de 15 á 100 pesetas á los funcionarios públicos de la Administración provincial que contravengan las disposiciones de este reglamento, omitan el cumplimiento de los deberes que el mismo les impone, retarden la liquidación de altas y bajas ó demoren contestaciones, envío de datos, desobedezcan ó hagan caso omiso de las disposiciones generales ó especiales que respecto del servicio comunique la Dirección, corrigiendo dichas faltas según su gravedad.

Para este efecto se considerarán de mayor importancia:

1.º La negligencia, descuido ó retraso en el examen y aprobación de los padrones.

2.º La demora en la entrega de los documentos cobratorios de la recaudación.

3.º Los hechos que, en cuanto se refiere á los funcionarios de la investigación, denoten falta de actividad y acrediten comprobaciones defectuosas ó deficientes, sin perjuicio de otras penalidades que impusieran los resultados que pudiera ofrecer la instrucción de los correspondientes expedientes gubernativos.

Segunda. Quedan derogadas todas las disposiciones que se hayan dictado con posterioridad á la ley de 30 de Junio de 1895 sobre el impuesto de carruajes de lujo y no se hallen confirmadas por la de 28 de Junio de 1998 ó por las disposiciones de este reglamento.

Madrid 28 de Septiembre de 1899.—Aprobado por S. M.—R. F. Villaverde.

(Gaceta 4 Octubre 1899)

**Artículo 8.º del Reglamento.**

**Modelo núm. 1.**

**IMPUESTO DE CARRUAJES DE LUJO**

RESEÑA del talón de la contribución	
PUNTO A DONDE SE TRASLADA	Provincia.
	Pueblo.
CLASE del carruaje ó caballería.	
PADRÓN DEL AÑO	

El que suscribe pone en conocimiento de V., en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º del vigente reglamento del impuesto de carruajes y caballerías de lujo, que con esta fecha traslada temporalmente al (1) los carruajes y caballerías que al margen se expresan, quedando enterado de lo prevenido en los artículos 10 y 11 del mismo.

de de

EL INTERESADO,

Cédula personal de clase, núm. , expedida en con fecha

Presentados en esta (2) los dos ejemplares de este conocimiento, hoy día de la fecha queda registrado su original y se devuelve el presente para resguardo del interesado.

Sello  
de la Alcaldía  
ó  
Administración  
de  
Hacienda.

de de  
EL (3)

Señor (4) de

- (1) Se expresará el punto y provincia donde se trasladen.
- (2) Alcaldía ó Administración de Hacienda.
- (3) Alcalde ó Administrador.
- (4) Alcalde ó Administrador de Hacienda.

Modelo núm. 2.

Artículo 17 del Reglamento.

# ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

PROVINCIA DE \_\_\_\_\_

Número de orden \_\_\_\_\_

## Impuesto de carruajes de lujo.

CLASE DEL CARRUAJE \_\_\_\_\_

RELACIÓN DE FECHA \_\_\_\_\_

NÚMERO \_\_\_\_\_

El Investigador que suscribe declara que ha comprobado el presente carruaje, perteneciente al (1) D. \_\_\_\_\_, que le tiene para la venta y depositado en su cochera, situada en la calle de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, núm. \_\_\_\_\_

EL INVESTIGADOR,

Timbre Móvil.

### IMPUESTO DE CARRUAJES DE LUJO

Sello de la Administración.

D. \_\_\_\_\_, que le tiene para la venta y depositado en su cochera, situada en la calle \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, núm. \_\_\_\_\_

Número \_\_\_\_\_

RELACIÓN DE FECHA \_\_\_\_\_

CLASE DEL CARRUAJE \_\_\_\_\_

## Impuesto de carruajes de lujo.

# ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

Modelo núm. 2.

Artículo 17 del Reglamento.

PROVINCIA DE \_\_\_\_\_

Número de orden \_\_\_\_\_

# IMPUESTO SOBRE CARRUAJES DE LUJO

Modelo núm. 3.

## Artículo 19 del Reglamento.

Relación duplicada de (1) provincia, de los carruajes y caballerías que como dueño (2) que D. , vecino de , hace á la Administración de Hacienda de esta provincia, y que á continuación se expresan:

FECHA DE (3)	Número de carruajes.	SU CLASE	Número de caballerías.	USO Á QUE LOS DESTINAN (4)	CALLE Ó PLAZA DONDE TIENE LA COCHERA	DOMICILIO DE (5)

Presentó el duplicado en esta Administración hoy día de 189 , y queda registrado al núm. de 189 .

Cédula de clase Número Calle Expedida en Con fecha Por

EL ENCARGADO DEL REGISTRO,

- (1) Alta ó baja.
- (2) Posee ó tiene abonados.
- (3) Posesión, cesación ó abono.
- (4) Propio, industrial, agrícola ó alquilado á
- (5) Dueño ó abonado.

Modelo núm. 4.

Año económico de 189... á 189

Artículo 21 del Reglamento.

Administración de Hacienda de la provincia de

# IMPUESTO DE CARRUAJES DE LUJO

PUEBLOS	Número de habitantes.	Base de población por que contribuye.	CARRUAJES			CABALLERÍAS			TOTAL de las cuotas de carruajes y caballerías Pesetas Céntis.	TOTAL de las cuotas en el año anterior. Pesetas Céntis.	DIFERENCIAS	
			Número de contribuyentes.	Número de carruajes.	Importe de las cuotas para el Tesoro. Pesetas Céntis.	Número de contribuyentes.	Número de caballerías.	Importe de las cuotas para el Tesoro. Pesetas Céntis.			DE MÁS	DE MENOS
(3)												
Suman los pueblos.....												
Idem la capital. ....												
Total general del Estado...												

de 189 de EL ADMINISTRADOR,

## SECCION SEGUNDA

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

## Negociado 2.º—Circulares.

Según me participa el Alcalde de Villanueva de Gállego, se ha declarado la enfermedad variolosa en el ganado de la propiedad del vecino de aquel pueblo D. Francisco Seral, y á fin de evitar su propagación, se le ha señalado para pastar el mencionado ganado el acampo llamado de «Gil» de aquel término municipal.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los pueblos limítrofes.

Zaragoza 10 de Octubre de 1899.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

Según me participa el Alcalde de Alfajarín, se ha declarado la enfermedad variolosa en el ganado lanar de la propiedad de D. Sebastián Arraez, vecino de esta capital, y á fin de evitar la propagación de dicha enfermedad, se ha señalado para pastar la Torre de Bruil de aquel término municipal, y como abrevadero el río Ebro.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los pueblos limítrofes.

Zaragoza 10 de Octubre de 1899.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

## SECCION CUARTA

## Delegación de Hacienda en la provincia de Zaragoza

## CIRCULAR

Señores Alcaldes de Aldehuela, Alfamén, Bureta, Figueruelas, Lorbés, Lumpiaque, Maleján, Mediana, Munébrega, Las Pedrosas, Pinseque, Puebla de Alfindén, Puendeluna, Santa Eulalia, Sobradriel, Tobed, Torrellas, Torres de Berrellén, Trasmoz, Villamayor, Berdejo, Biota, Campillo, Farlete, Fuencalderas, Fuendetodos, Novallas, Oseja, Pintano, Plenas, Purroy, Ruesca, Ruesta, Sierra de Luna, Tierga, Torralvilla, Urrea, Val de San Martín, Valtorres y Villanueva de Gállego:

Transcurrido con exceso el plazo que concedí á ese Municipio en mi circular de 24 de Julio último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de 26 del mismo mes, y agotados también otros plazos sucesivos para que sin quebrantos ni sacrificios pudiera colocarse en situación legal con el Tesoro, utilizando el período de recolección de frutos, me veo en el sensible caso de imponer á V. la multa de 100 pesetas á que en la misma circular hacía referencia, á no ser que para el día 15 del actual mes se presente V. en esta Delegación á satisfacer los descubiertos en que se halla por el año corriente, y por los conceptos de consumos, cédulas personales, sueldos y asignaciones, 1 por 100 de pagos del Estado, pesas medidas y 20 por

100 de la renta de Propios; único medio de que no le alcance la mencionada penalidad.

Sirva la presente circular de notificación á cada una de las Corporaciones referidas; advirtiéndoles que en caso de resistencia al pago de la multa de que se trata, se les hará efectivas por el Juzgado correspondiente, aumentándose dicha penalidad cada 15 días en otra suma igual á la en que quedan conminadas las enunciadas Corporaciones.

Zaragoza 9 de Octubre de 1899.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Guijarro.

## SECCION QUINTA

## ARTILLERIA

## QUINTO DEPÓSITO DE RESERVA

Ordenado por el reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, aprobado por Real orden de 23 de Diciembre de 1896, que los individuos que hayan servido en el Arma de Artillería y que en la actualidad figuran con licencia ilimitada, reserva activa y segunda reserva, pasen la revista anual reglamentaria en Octubre actual y Noviembre próximo, los Alcaldes de la provincia de Zaragoza, procederán á publicar dicha revista en las localidades correspondientes, consignando en sus pases la nota de «revistado» y remitiendo á este Depósito en la primera quincena de Diciembre los correspondientes estados en que conste la residencia de dichos reservistas ó licenciados ilimitados, así como también si hubieran fallecido, su fecha y lugar, y si estuvieran presos ó en Penales, el establecimiento en que se encuentran.

Zaragoza 5 de Octubre de 1899.—El Teniente Coronel primer Jefe, Máximo P. de Quinto.

## SECCION SEXTA

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de este pueblo, dotada con el haber anual de 900 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los solicitantes dirigirán sus instancias documentadas á esta Alcaldía en término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

El Pozuelo 8 de Octubre de 1899.—El Alcalde, José Herrera.

La plaza de Recaudador municipal de esta villa se halla vacante. Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía hasta el día 15 del actual, y en la Secretaría del Ayuntamiento se halla el pliego de condiciones que la Corporación exige para desempeñar dicho cargo. El premio de cobranza es el 3 por 100 de las cantidades que recaude.

Torres de Berrellén 8 de Octubre de 1899.—El Alcalde, Enrique Causapé.

Cumplido lo que determina el Real decreto de 3 de Mayo de 1892, quedan expuestos al público por término de 15 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales de esta villa correspondientes al año económico 1897 á 1898 durante los cuales se admitirán las reclamaciones que contra las mismas se presenten.

Arándiga 8 de Octubre de 1899.—El Alcalde, Blas Saldaña.—Antonio Liarte, Secretario.

Se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, dotada con 60 pesetas anuales por dimisión del que la desempeñaba, y traslado á otro punto.

El agraciado podrá contratar libremente los servicios de su profesión veterinaria con los vecinos, por lo que respecta á 120 caballerías mayores y 60 menores que aproximadamente poseen los mismos, á razón de cinco pesetas cada una de las primeras, y 4'25 pesetas las últimas.

Se admiten solicitudes en esta Alcaldía por término de 10 días.

Aguilón 8 de Octubre de 1899.—El Alcalde, Paulino Oseñalde.

El cargo de Depositario de fondos municipales de esta villa se halla vacante por cesación del que lo desempeñaba: su dotación es la de 200 pesetas, prestando para su desempeño la fianza exigida por la ley.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de ocho días.

Paniza 8 de Octubre de 1899.—El Alcalde, Juan Ubide.

La plaza de Veterinario de esta villa se halla vacante por defunción del que la desempeñaba: su dotación consiste en 30 cahíces de trigo por la conducción de 220 caballerías mayores, y 44 menores: además el agraciado tendrá el herraje de las mismas. Los aspirantes á dicha plaza remitirán sus solicitudes documentadas hasta el día 14 del corriente mes á esta Alcaldía, en que se proveerá.

Erla 5 de Octubre de 1899.—El Alcalde, Antonio Bandrés.

Desde el día 10 al 17 inclusive de los corrientes, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, los repartos girados por encabezamientos obligatorios de líquidos y granos, así como el reparto individual para cubrir la parte que falta hasta completar el cupo total de consumos de esta ciudad, en el año 1899 á 900.

Borja 8 de Octubre de 1899.—El Alcalde, Gaspar Otegui.

## SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS MUNICIPALES.

#### Zaragoza.—San Pablo

D. Manuel García García, Abogado, Juez municipal del distrito de San Pablo de Zaragoza:  
Hago saber: Que para pago del crédito y costas

del juicio verbal pendiente en este Juzgado, ins-tado por D. Lucas Jiménez Cid contra D. Policar-po Carnicer Torralba y D.<sup>a</sup> Francisca Ibáñez Mar-co, tengo acordada la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Un campo, situado en el término de Torralba de Ribota, partida de los Majuelos, de cabida de tres hanegas; lindante al Norte con campo de Manuel Mateo, al Sur con los herederos de Alberto Lasa, al Este con Romualdo Barranco y al Oeste con río: valorado pericialmente, teniendo en cuenta las cargas con que se halla gravado, en 550 pesetas.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, entresuelo, y en el de Torralba de Ribota, el día 4 de Noviembre próximo, á las once de su mañana; advirtiéndose que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores de consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas ó mandas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que no existen títulos de propiedad de la reseñada finca, la cual se halla afecta á un censo de una media y cuartal de trigo á favor de D. José María Arias Galindo, y la pensión anual de cuatro medias de trigo de treudo, cuyo señor al hacerle saber el estado del juicio antes mencionado, manifestó que no renunciaba á los derechos que le asisten sobre la finca que se vende por virtud de las cargas que sobre ella gravitan, y al 10 por 100 del valor total en que sea adjudicada.

Dado en Zaragoza á 9 de Octubre de 1899.—Manuel G. García.—P. S. M., Benito G. de Azcarate.

## PARTE NO OFICIAL

### ANUNCIO

#### SINDICATO DE RIEGOS DE PINA DE EBRO

El día 22 del actual, á las once de su mañana, tendrá lugar en la Secretaría de esta Corporación la subasta pública para el arriendo hasta el día 3 de Mayo próximo de los pastos existentes en el acampo llamado «Florida Alta,» bajo el tipo en alza de 1.000 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la expresada Secretaría.

Pina 7 de Octubre de 1899.—El Presidente, Miguel Jarauta.—El Secretario, Enrique Bayod.

IMPRESA DEL HOSPICIO